

## RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PYMES QUE DESEEN FINANCIARSE MEDIANTE LA EMISIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA

El Banco Central del Uruguay emitió un proyecto normativo que reglamenta el régimen de emisiones simplificadas de valores de oferta pública para Pymes, establecido por el Decreto 356/016 de 21 de noviembre de 2016.



Cra. Andrea Testa  
atesta@testa.com.uy

---

El Decreto 356/016 de 21 de noviembre de 2016 crea un régimen de emisiones simplificadas de valores de oferta pública para pequeñas y medianas empresas y establece que el Banco Central del Uruguay (BCU) deberá reglamentar el funcionamiento de este régimen, fijando los requisitos aplicables a emisores e inversores.

El objetivo de esta normativa es facilitar el acceso de las Pymes al financiamiento a través del mercado de capitales y en tal sentido, dispone que, para las emisiones efectuadas bajo este régimen simplificado, no se requerirá cumplir con las normas sobre conformación y funcionamiento del Comité de Auditoría y Vigilancia.

Asimismo, el Decreto habilita a las entidades calificadoras de riesgo a desarrollar metodologías específicas de calificación para este tipo de emisiones simplificadas.

### **El proyecto de reglamentación**

Días atrás el BCU emitió un proyecto normativo que reglamenta el mencionado régimen simplificado. El proyecto, que se encuentra abierto a comentarios hasta el día 9 de diciembre, fija los requisitos que deberán cumplir emisores e inversores.

## Condiciones para el emisor:

Sólo podrán emitir bajo este régimen simplificado, las empresas **residentes con ventas anuales entre 2.000.000 UI y 75.000.000 UI** (entre USD 240.000 y USD 9 millones aproximadamente) en cada uno de los dos últimos ejercicios económicos. Cuando se trate de proyectos de inversión, la referida condición deberá cumplirse también para los dos ejercicios económicos siguientes a la culminación del proyecto. Por su parte, cuando la empresa forme parte de un conjunto económico, de acuerdo con la definición del BCU, el límite se aplicará a las ventas de todo el grupo.

## Condiciones para el inversor:

Los valores emitidos bajo este régimen solo podrán ser adquiridos por:

- Organismos públicos (Gobierno Central, los gobiernos departamentales, los entes autónomos y servicios descentralizados, las cajas paraestatales y restantes personas de derecho público no estatal),
- Inversores institucionales supervisados por el BCU (Instituciones de intermediación financiera; AFAP'S para sí y para los fondos que administran, Empresas de seguros y reaseguros; Intermediarios de valores; Administradoras de fondos de inversión y fiduciarios financieros para sí y para los fondos que administran),
- Personas físicas o jurídicas con activos financieros superiores a 5.000.000 UI (aprox USD 600.000).

La norma proyectada impone, asimismo, obligaciones a los intermediarios de valores y las bolsas de valores. En el caso de los intermediarios de valores, se establece que, cuando actúen por cuenta de sus clientes, serán responsables de controlar que los inversores cumplan con los requisitos establecidos en la normativa. A su vez, cuando actúen en el ámbito de una bolsa, ésta deberá verificar que el intermediario haya realizado el mencionado control.

### Principales características del régimen simplificado

De acuerdo con el proyecto normativo, la emisión de valores de oferta pública bajo el régimen simplificado se regirá por las normas generales en materia de oferta pública y por ende, los requisitos de inscripción de emisores y valores en los registros del BCU, se mantienen incambiables.

No obstante, se flexibilizan ciertos requisitos en materia de Gobierno Corporativo y en el régimen de información:

- Se **elimina el requisito de integrar y mantener un Comité de Auditoría y Vigilancia**,
- La obligación de contar con un **Directorio u Órgano de Administración** con una integración mínima de 3 miembros y donde el 50% no cumpla funciones ejecutivas, se limita **únicamente a aquellos emisores que cuenten con un patrimonio superior a 25.000.000 UI** (aprox. USD 3.000.000). Cabe recordar que, en la norma vigente, dicho monto asciende a 15.000.000 UI.
- Se elimina la obligación de presentar un **informe de revisión limitada** con los Estados Contables semestrales del emisor.

Por último, cabe señalar que el comunicado que acompaña el proyecto normativo establece que la Superintendencia de Servicios Financieros pondrá a disposición de las empresas interesadas modelos de contratos, prospectos y otros documentos requeridos por la normativa.